E

n la teoría del Derecho se distinguen las normas imperativas de las permisivas y de las facultativas. También se diferencian las enumerativas y las taxativas, expresión esta que según el [Drae](https://dle.rae.es/taxativo?m=form) significa “*Que limita, circunscribe y reduce un caso a determinadas circunstancias*.”

El punto de partida son las libertades que se reconocen en la Declaración de los Derechos del Hombre, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y, tratándose de Colombia, en nuestra Constitución Política, en la que advertimos libertades como las que tiene que asegurar el Estado a todos los integrantes de nuestra Nación, la de nacimiento, pues no somos nunca esclavos, la de desarrollo de la personalidad, la de contraer matrimonio o formar una familia, la de decidir el número de hijos, la de circulación, recreación, práctica del deporte y aprovechamiento del tiempo libre, la de escoger profesión u oficio, la que tiene que ver con la recolección, tratamiento y circulación de datos, de conciencia, de culto, la de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, la de escoger abogado, la de fundar medios masivos de comunicación, la de asociación, la que consiste en la búsqueda del conocimiento y la expresión artística, las de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, la de los trabajadores, la de los periodistas, la de constituir y forma parte de partidos, movimientos y agrupaciones políticas o retirarse de ellos, entidades que podrán ejercer libremente la función crítica frente a Estado, y plantear y desarrollar alternativas políticas, la de sufragio, la de iniciativa privada, la económica y la de competencia económica. Como se ve, el ámbito de las libertades es muy amplio. Es verdad que el Legislador puede limitarlas, pero no desconocerlas, debiendo tener especial cuidado con las que se conocen como fundamentales.

Siendo la libertad la regla general, las prohibiciones no pueden ser más que taxativas. La C.N. enseña: “*Artículo 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.*”

Las prohibiciones, como por ejemplo las inhabilidades, se fundamentan en que contradicen principios básicos de la convivencia social. Tratándose de los contadores públicos, de quienes se espera la verdad, [se les exige](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598256#:~:text=Ejercer%20la%20inspecci%C3%B3n%20y%20vigilancia,a%20quienes%20violen%20tales%20disposiciones.) “(…) *tener y demostrar absoluta independencia mental y de criterio con respecto a cualquier interés que pudiere considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad* (…)”. Además de establecer ciertas prohibiciones, consciente de que pueden existir otros eventos de similares consecuencias, las normas legales tratan las amenazas contra los principios, cuya defensa promueven. De esta manera, si miramos todo el sistema jurídico, lo principal son los principios, que deben defenderse ante amenazas, algunas de las cuales ya no tienen remedio.

*Hernando Bermúdez Gómez*